



RESOLUCIÓN N° 015-2025-GADMCE-ASG

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 76 literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador señala, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 288, ibídem indica, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, le corresponde al alcalde “ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;



2

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, le corresponde al Alcalde, en lo medular, “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;

Que, el artículo 106, inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o governoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 59 *Ibidem* establece que El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dicta: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Presidente de la Republica, economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;

Que, los recursos públicos que se emplean en la adquisición de bienes, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que, la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 09 de febrero de 2024, introdujo reformas significativas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia Nro. 52-25-IN/25 de fecha 26 de septiembre de 2025, declaró inconstitucional la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hace imprescindible la emisión de normativa que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y del mundo;

Que, los antecedentes expuestos son una evidencia de la constante transformación normativa que ha sufrido la LOSNCP, así como la evidente necesidad de readecuar el referido cuerpo legal a la actual realidad de la contratación pública nacional, regional y global, así como su armonización con el resto de las normas de rango orgánico que inciden plenamente en su ámbito de aplicación;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial, de fecha Quito, martes 7 de octubre de 2025.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: [...].

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la LOSNCP, señala: *Plan Anual de Contratación - PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una*



4

resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Que, el artículo 73 del Código ibidem dispone que son principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas los siguientes: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad.

Que, el artículo 84 del Código citado, prescribe que: Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Que, se incorpora a la presente la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDIA RA-082-GADMCE-2025-SG. SUBROGACIÓN DE LA LCDA. JHULETH NARANJO ILLANES EN CALIDAD DE ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

Que, mediante MEMORANDUM N° 247-DF-GADMCE-2025, de fecha 10 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Mgs. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE; Ing. Karla Troya Escudero, Directora de Planificación del GADMCE, por el cual indica: Una vez realizado la reforma presupuestaria mediante traspaso de crédito y aprobada por la Señora Alcaldesa Subrogante mediante resolución N° 007-2025-GADMCE-ASG, de fecha 06-11-2025, y comunicado mediante Memorandum N° 902 de 06-10-2025, notifico que se encuentra registrado la Séptima Reforma Administrativa y/o Ejecutiva al vigente presupuesto institucional; para su ejecución; y, en cumplimiento de la normativa legal, corresponde realizar la reforma al PAC, así también el POA institucional respectivamente. Con el antecedente expuesto solicito, de conformidad a los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y 43 del Reglamento General,



5

que refiere la Reforma al PAC; igual la reprogramación al Plan Operativo Anual POA-2025; se recomienda su aplicación, si así lo creyere conveniente. Adjunto la hoja que contiene la reforma. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.



G.A.D. Municipal de Echeandía

REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2025

AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025

Cta_pres upuesto	cta_pre_nombre	Inicial	Modificad o	codificado	devengad o	saldo_comp rometido	Traspaso		Nuevo Codificado
							Aumento	Disminuci ón	
1.2.1. ADMINIRTRACION FINANCIERA									
5.3 Bienes y Servicios de Consumo									
	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	10,000.00	-310.00	9,690.00	991.65	8,698.35	1,500.00		11,190.00
5.3.02.04									
5.3.08.07		2,500.00	-1,000.00	1,500.00	0.00	1,500.00		1,500.00	0.00
	Sutotal	12,500.00	-1,310.00	11,190.00	991.65	10,198.35	1,500.00	1,500.00	11,190.00
4.1.1. UNIDAD TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL - UTTSV									
7.3 Bienes y Servicios para Inversion									
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y	10,000.00	-733.00	9,267.00	5,140.00	4,127.00	7,105.00		16,372.00
	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas Informáticos	6,000.00	0.00	6,000.00	0.00	6,000.00		6,000.00	0.00
7.3.07.01									
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	399.00	1,000.00	1,399.00	111.67	1,287.33			1,399.00
	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	3,000.00	0.00	3,000.00	1,894.62	1,105.38		1,105.00	1,895.00
7.3.08.07									
	Sutotal	19,399.00	267.00	19,666.00	7,146.29	12,519.71	7,105.00	7,105.00	19,666.00
Total General de Reforma		31,899.00	-1,043.00	30,856.00	8,137.94	22,718.06	8,605.00	8,605.00	30,856.00



Mge. ANGEL AREVALO MULLO.

Director Financiero

Que, mediante Oficio No.960-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 11 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Andrés Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido a la señora Lcda. Jhuleth Naranjo, ALCALDESA E, por el cual indica: En atención al memorándum 247 AA-DF-GADMCE-2025 suscrito por el magister Ángel Arévalo en su calidad de director financiero donde se me informa sobre la SEPTIMA REFORMA ADMINISTRATIVA y solicita la Reforma al PAC. Con este antecedente solicito sírvase autorizar a quien corresponda una Resolución Administrativa con el fin de proceder con la Reforma solicitada con la jefatura de compras públicas para proceder con los fines legales y pertinentes.

Que, mediante Oficio Nro-337-DIR-PLANF-2025, de fecha Echeandía, 11 de noviembre del 2025, suscrito por la señorita Ing. Karla Troya Escudero, Directora de Panificación del GADMCE, dirigido a la señora Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes, ALCALDESA ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, por el cual indica: Llego a usted con un cordial saludo, a la vez dando atención am MEMORANDUM N°247-DF-GADMCE-2025, en donde el Mgs. Ángel Arévalo - Director Financiero comunica de la reforma presupuestaria mediante traspaso de crédito y aprobada por la señora alcaldesa mediante resolución N° 007-2025-GADMCE-ASG, de fecha 06-11-2025 comunica que se encuentra séptima reforma administrativa al vigente presupuesto institucional para su ejecución y en cumplimiento de la normativa legal, corresponde realizar reforma al PAC, así también el POA institucional respectivamente. Por tanto solicito se autorice la reforma y reprogramación al POA de conformidad a los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 del reglamento general. Particular que informo para fines pertinentes.

Que, mediante Oficio No.960-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 11 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Andrés Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido a la señora Lcda. Jhuleth Naranjo, ALCALDESA E del GADMCE, por el cual indica: En atención al memorándum 247 AA-DF-GADMCE-2025 suscrito por el magister Ángel Arévalo en su calidad de director financiero donde se me informa sobre la SEPTIMA REFORMA ADMINISTRATIVA y solicita la Reforma al PAC. Con este antecedente solicito sírvase autorizar a quien corresponda



6

una Resolución Administrativa con el fin de proceder con la Reforma solicitada con la jefatura de compras públicas para proceder con las fines legales y pertinentes

Que, mediante Memorándum No. 909 de fecha Echeandía, 11 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Lcda. Jhuleth Naranjo Illanes, Alcaldesa (S) del GADMCE, dirigido al Ab. Marcelo Del Salto, procurador Síndico del GADMCE, que en lo pertinente indica: [...] **AUTORIZO** a usted proceda conforme el oficio N° 960- DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Torres Bonilla Director Administrativo del GADMCE y oficio Nro-337-DIR-PLANF-2025, de fecha Echeandía, 11 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero Directora de Planificación del GADMCE, donde solicitan la Resolución Administrativa de reforma al PAC y POA para proceder con los fines legales pertinentes, para lo cual entrego la documentación adjunta. Particular que comunico para fines correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quinceava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) y POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, para el periodo Fiscal 2025; conforme al MEMORANDUM N° 247-DF-GADMCE-2025, de fecha 10 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Mgs. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero del GADMCE; Oficio Nro-337-DIR-PLANF-2025, de fecha Echeandía, 11 de noviembre del 2025, suscrito por la señorita Ing. Karla Troya Escudero, Directora de Planificación del GADMCE; y, Oficio No.960-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 11 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Andrés Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, según el siguiente detalle:



G.A.D. Municipal de Echeandía

REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2025

AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025

Cta_pres upuesto	cta_pre_nombre	Inicial	Modificad o	codificado	devengad o	saldo_comp rometido	Traspaso		Nuevo Codificado
							Aumento	Disminuci ón	
1.2.1. ADMINIRTRACION FINANCIERA									
5.3 Bienes y Servicios de Consumo									
	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado,								
5.3.02.04	Traducción, Empastado, Enmarcación, Materiales De Impresión, Fotografía,	10,000.00	-310.00	9,690.00	991.65	8,698.35	1,500.00		11,190.00
5.3.08.07	Reproducción Y Publicaciones	2,500.00	-1,000.00	1,500.00	0.00	1,500.00		1,500.00	0.00
	Sutotal	12,500.00	-1,310.00	11,190.00	991.65	10,198.35	1,500.00	1,500.00	11,190.00
4.1.1. UNIDAD TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL - UTTTSV									
7.3 Bienes y Servicios para Inversion									
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y	10,000.00	-733.00	9,267.00	5,140.00	4,127.00	7,105.00		16,372.00
7.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas Informáticos	6,000.00	0.00	6,000.00	0.00	6,000.00		6,000.00	0.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	399.00	1,000.00	1,399.00	111.67	1,287.33			1,399.00
7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	3,000.00	0.00	3,000.00	1,894.62	1,105.38		1,105.00	1,895.00
	Sutotal	19,399.00	267.00	19,666.00	7,146.29	12,519.71	7,105.00	7,105.00	19,666.00
Total General de Reforma		31,899.00	-1,043.00	30,856.00	8,137.94	22,718.06	8,605.00	8,605.00	30,856.00



Mgs. ANGEL AREVALO MULLO.

Director Financiero

Mgs. ANGEL AREVALO MULLO,
Director Financiero



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación del GADMCE; ejecutar la reforma al Plan Operativo Anual -POA- correspondiente al período 2025, conforme lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución administrativa.

Artículo 3.- Todos los documentos señalados en los considerandos forman parte de esta resolución.

Artículo 4.- Con la presente Resolución notifíquese a la Dirección Administrativa; Dirección Financiera y Jefa de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 párrafo segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento.

Artículo 5.- Hágase conocer al seno del Concejo Municipal, según lo determinado en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, que dice: el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiera autorizado.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefa de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Artículo 7.- Encárguese al departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Echeandía, 12 de noviembre del 2025.

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
**ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**